

RESOLUCIÓN OEP/TEDP-SP N° 113/2019

Cobija, Pando, 10 de septiembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el artículo 1. *Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.*

Que, la Constitución Política del Estado, establece en el Artículo 7. *La soberanía reside en el pueblo boliviano, se ejerce de forma directa y delegada. De ella emanan, por delegación, las funciones y atribuciones de los órganos del poder público; es inalienable e imprescriptible.*

Que, la Constitución Política del Estado, expresa en el Artículo 11. I. *La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres.*

II. *La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:*

1. *Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.*

2. *Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley.*

3. *Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley.*

Que, la Constitución Política del Estado determina en el Artículo 26. I. *Todas las ciudadanas y los ciudadanos tienen derecho a participar libremente en la formación, ejercicio y control del poder político, directamente o por medio de sus representantes, y de manera individual o colectiva. La participación será equitativa y en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres.*

II. *El derecho a la participación comprende:*

1. *La organización con fines de participación política, conforme a la Constitución y a la ley.*

2. *El sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos.*

3. *Donde se practique la democracia comunitaria, los procesos electorales se ejercerán según normas y procedimientos propios, supervisados por el Órgano Electoral, siempre y cuando el acto electoral no esté sujeto al voto igual, universal, directo, secreto, libre y obligatorio.*

4. *La elección, designación y nominación directa de los representantes de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de acuerdo con sus normas y procedimientos propios.*

5. *La fiscalización de los actos de la función pública.*

Que, conforme establece la III Parte "Estructura y Organización Territorial del Estado" de la Constitución Política del Estado, en su artículo 269. I. *Bolivia se organiza territorialmente en departamentos, provincias, municipios y territorios indígena originario campesinos.*

II. *La creación, modificación y delimitación de las unidades territoriales se hará por voluntad*

Resolución OEP/TEDP-SP N° 113/2019 Pág. 1 de 8

www.oep.org.bo

Av. 9 de Febrero N° 270 - Telf. (591) 3-842-2303 - 842-2574
Pando, Estado Plurinacional de Bolivia

democrática de sus habitantes, de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley.

III. Las regiones formarán parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la ley.

Que el Parágrafo I del Artículo 321 de la Constitución Política del Estado, establece que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

Que, la Constitución Política del Estado expresa en el Artículo 232. La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, regula el ejercicio de la función electoral, jurisdicción, competencias, obligaciones, organización, funcionamiento, servicios y régimen de responsabilidades del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, expresa en el art. 3., I. El Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por: 1. El Tribunal Supremo Electoral; 2. Los Tribunales Electorales Departamentales; 3. Los Juzgados Electorales; 4. Los Jurados de las Mesas de Sufragio; y 5. Los Notarios Electorales.

Que, Ley N° 018 establece en el artículo 4. (PRINCIPIOS). Los principios de observancia obligatoria, que rigen la naturaleza, organización y funcionamiento del Órgano Electoral Plurinacional son entre otros:

13. Publicidad y Transparencia. Todos los actos y decisiones del Órgano Electoral Plurinacional son públicos y transparentes, bajo sanción de nulidad. Cualquier persona tiene derecho al acceso irrestricto a la información, salvo caso de reserva expresamente fundada en ley que defina con precisión sus alcances y límites.

14. Eficiencia y Eficacia. El Órgano Electoral Plurinacional sustenta sus decisiones y actos en el uso de los medios más adecuados, económicos y oportunos para el logro de sus fines y resultados.

16. Responsabilidad. Todas las servidoras y los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, sin distinción de jerarquía, son responsables y rinden cuentas de sus decisiones, actos y de los recursos públicos que les son asignados.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, en su artículo 31 numeral I señala: “Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel Departamental y conforme al numeral II. La Sala Plena es la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Tribunal Electoral Departamental”.

Que, la Ley N° 018 Artículo 37. (OBLIGACIONES). Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen las siguientes obligaciones:

4. Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración,

asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control social.

Que, la Ley del Órgano Electoral Plurinacional determina en el Artículo 43. (ATRIBUCIONES ADMINISTRATIVAS). Los Tribunales Electorales Departamentales, con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones administrativas: 1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental.

Que, el cuerpo legal anteriormente citado establece en su artículo 43. Numeral 4. *Que los Tribunales Electorales Departamentales con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tiene como atribución formular el proyecto de presupuesto de la institución y remitirlo al Tribunal Supremo Electoral.*

CONSIDERANDO:

Que, la presente Ley regula el Régimen Electoral para el ejercicio de la Democracia Intercultural, basada en la complementariedad de la democracia directa y participativa, la democracia representativa y la democracia comunitaria en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que la Ley del Régimen Electoral establece en los artículos 63 y 64 establece la composición y elección de Gobiernos Departamentales y la Elección de Autoridades Ejecutivas Municipales.

Que, el periodo de mandato de las máximas autoridades ejecutivas de los Gobiernos Autónomos es de cinco años, cabe señalar que la última elección de estas autoridades fue en marzo de 2015.

Que, en este marco, en la Gestión 2020 corresponde llevar a cabo un nuevo proceso electoral para la "Elección de Autoridades de Gobiernos Autónomos (Departamentales y Municipales)" o Elecciones Subnacionales, por lo que existen actividades previas a ejecutarse en la gestión 2019 para el proceso electoral que se desarrollará en la gestión 2020. En consecuencia, corresponde solicitar al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas MEFP, la asignación de un presupuesto Plurianual para el proceso de las Elecciones Subnacionales 2020.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales Artículo 1. La presente ley regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de: a) Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público; b) Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros; c) Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que le fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación; d)

Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.

Que, el Artículo 6 de la Ley 1178 de 20 de Julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales, establece que el Sistema de Programación de Operaciones traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de preinversión e inversión.

Que, la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales en su artículo 8, determina que el Sistema de Presupuesto preverá los importes y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación y Organización Administrativa adoptada.

Que, la Ley Nº 2042 de Administración presupuestaria tiene por objeto establecer las normas generales a las que debe regirse el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal, que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de cada año.

Que, la Ley Nº 2042 de Administración presupuestaria de 21 de diciembre de 1999, expresa en el Art. 2. La presente Ley se aplicará sin excepción en todas las entidades del Sector Público, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Nº 1178 de Administración y Control Gubernamentales, por lo que el máximo ejecutivo de cada entidad deberá cumplir con las disposiciones contenidas en la presente Ley, en sus respectivos reglamentos y en las normas legales vigentes.

Que, de la Ley de Administración Presupuestaria establece en el Art. 4. Las asignaciones presupuestarias de gasto aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución su sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestaria, que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, el Art. 2 de la Ley Nº 2137 de 23 de octubre de 2000 que sustituye el Art. 44 de la Ley Nº 2042, expresa que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada Entidad es de la Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), a cuyo efecto deben observarse las normas legales que rigen la ejecución presupuestaria.

Que, la Resolución Suprema Nº 225558 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto, en sus cuatro Títulos y treinta Artículos, de aplicación obligatoria en el sector público, cuyo texto, en Anexo adjunto, forma parte indivisible de la presente Resolución Suprema. El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General

de Desarrollo Económico y Social de la República. Establece el proceso de formulación del Presupuesto y su correspondiente aprobación normativa.

Que, en el marco de las nuevas Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO) aprobado mediante Decreto Supremo N° 3246 de fecha 05 de julio de 2017, que en su artículo 11 “Responsabilidad por los Planes Operativos Anuales”, establece la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan Operativo Anual (POA) es responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva y de todos/as los/as servidores/as públicos/as involucrados/as, y en el ámbito de sus competencias.

Que, conforme lo establecido en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 3246 mencionado, el Plan Operativo Anual debe contener la *programación de acciones a corto plazo, determinación de operaciones y de requerimientos necesarios*.

Que, la Política Presupuestaria a la que debe sujetarse la formulación y ejecución del presupuesto en cada una de las instancias del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), debe estar contenida en los Planes Generales y Sectoriales de Desarrollo; en este sentido, las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para la gestión 2020, disponen los lineamientos fundamentales de Política Presupuestaria y la técnica de formulación del presupuesto.

Que, artículo 16 de las citadas Normas Básicas señalan que todas las entidades y órganos públicos deberán utilizar obligatoriamente los Clasificadores Presupuestarios emitidos y aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para cada gestión fiscal.

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 1135 de 20 de diciembre de 2018, del Presupuesto General del Estado Gestión 2019, que aprueba el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la gestión Fiscal 2019, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas; para su vigencia durante la Gestión Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. En el cual contempla el presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional. Así como el Decreto Supremo N° 3766 Reglamento la aplicación de la Ley N° 1135 del Presupuesto General del Estado (PGE) – Gestión 2019.

CONSIDERANDO:

Que, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional (OEP), establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto del Órgano Electoral Plurinacional, los encargados de estos procesos y los plazos de realización.

Que, el Sistema Integrado de Planificación (S.I.P) del Órgano Electoral Plurinacional, destinada a sistematizar la información inscrita en el Plan Operativo Anual (POA) y el presupuesto, con el objeto de contar con información relacionada a los objetivos de Gestión Institucional, Objetivos de Gestión Específicos, Indicadores, Operaciones, Requerimientos, (Presupuesto), datos que constituyen en insumos para el seguimiento y evaluación al POA, fue aprobado mediante Resolución TSE – RSP – ADM – 023/2017 de fecha 26 de enero

de 2017, instrumento que sistematiza la formulación, Seguimiento y Evaluación del Plan Operativo Anual.

Que, el Lineamiento para la **FORMULACIÓN ANTEPROYECTO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - ELECTORAL (POA-E) Y PRESUPUESTO PLURIANUAL “ELECCIONES SUBNACIONALES 2020”** es de carácter obligatorio en el Órgano Electoral Plurinacional – OEP (Tribunal Supremo Electoral TSE, Tribunales Electorales Departamentales TED's y Servicios de Registro Cívicos Departamentales SERECI's) bajo la responsabilidad de las autoridades ejecutivas y administrativas de cada unidad organizacional.

Que, la Formulación del Plan Operativo Anual – Electoral

- 1.1. Acciones de Mediano Plazo, estas acciones están definidas en el marco de las atribuciones y competencias que fueron asignadas a cada entidad mediante su norma de creación o norma expresa, para su contribución al pilar meta resultado y acción correspondientes del PDES, en el caso del OEP son los objetivos Estratégicos registrados en el PEI 2016 – 2020, estas acciones están definidas en el Sistema Integrado de Planeación para las “Elecciones Subnacionales 2020” y es el siguiente:

Consolidar la Democracia intercultural y paritaria del Estado Plurinacional de Bolivia para garantizar el ejercicio pleno y complementario de las democracias directa y participativa; la representativa; y la comunitaria (en el marco de los derechos colectivos de las NPIOC).

- 1.2. “Acciones a Corto Plazo”: en el marco de la Norma Básica del Sistema de Programación de Operaciones una Acción de Corto Plazo es aquella programada para una gestión fiscal, articulada y concordante con las acciones establecidas en el Plan Estratégico Institucional.

Que los resultados esperados de las Acciones de Corto Plazo, serán medibles y cuantificables a través de los indicadores, debiendo contribuir a los establecidos en el Plan Estratégico Institucional. Estas Acciones están definidas en el Sistema Integrado de Planeación, en el caso del OEP son la acciones de corto plazo 2019. Para las “Elecciones Subnacionales 2020” es el siguiente:

Fortalecer la cultura democrática a través de la gestión transparente y eficiente de los procesos electorales, de referendos y elección de autoridades por normas y procedimientos propios de las NPIOC.

- 1.3. “Determinación de Operaciones”. Las Operaciones se encuentra definidas en el Sistema Integrado de Planificación, en el caso particular del OEP, se encuentran relacionadas a los Procesos ISO Electoral.
- 1.4. “Determinación de Tareas Específicas”. Las Tareas Específicas se encuentran definidas en el Sistema Integrado de Planificación, en el caso particular del OEP, se encuentran relacionadas a los Procesos ISO Electoral.
- 1.5. “Determinación de Requerimientos”. Las áreas organizacionales del Órgano Electoral Plurinacional deben llenar sus requerimientos, por lo tanto, son responsables de la formulación y alcance de los requerimientos del personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y otros necesarios para lograr los resultados esperados, de acuerdo a los techos presupuestarios, aprobados por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral (TSE).
- 1.6. “Determinación de Actividades”. Las Actividades se encuentran definidas en el Sistema

Resolución OEP/TEDP-SP N° 113/2019 Pág. 6 de 8

Integrado de Planificación, en el caso particular del OEP, se encuentra relacionadas a los Procesos del ISO Electoral. Estas actividades estarán relacionadas con PUESTO, por lo cual cada Servidor Público deberá verificar la correcta asociación.

Que, la ejecución de los presupuestos asignados a la diferentes Direcciones Nacionales y Unidades dependientes del Tribunal Supremo Electoral, a los Tribunales Electorales Departamentales – TED's y los Servicios de Registro Cívico Departamentales SERECI's, debe sujetarse a las disposiciones establecidas en la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamental, en el Decreto Supremo N° 23318-A, Reglamento de Responsabilidad por la Función Pública y el Decreto Supremo N° 26237.

CONSIDERANDO:

Que, el Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 051/2019, 10 de septiembre de 2019, en referencia a la **FORMULACIÓN ANTEPROYECTO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - ELECTORAL (POA-E) y PRESUPUESTO "ELECCIONES SUBNACIONALES 2020"** del Tribunal Electoral Departamental de Pando, por un presupuesto total de **BS. 3.320.244,00 (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro 00/100 BOLIVIANOS)**, emitido por la Jefa de la Sección Administrativa y Financiera POA del TED-Pando, adjuntando el Resumen General por partida de Gasto, Resumen por resultado Acción de Corto Plazo y Partidas de gastos, Matriz de Formulación – Formulario Único POA F1, Memorias de Cálculo por partidas de gastos, Matriz de consultoría (en formato Excel consolidado) y Reportes presentados por las diferentes unidades organizacionales del TED Pando..

Que, en el marco de la normativa vigente, relacionada al Sistema de Programación de Operaciones, el POA-2020 del Tribunal Electoral Departamental de Pando, se ha elaborado en las ocho áreas funcionales de esta Departamental, en cuanto objetivos, operaciones, acciones y requerimientos, áreas que a continuación se detallan:

- 1.- Sección Administrativa y Financiera.
- 2.- Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático – SIFDE.
- 3.- Geografía y Logística Electoral.
- 4.- Sala Plena.
- 5.- Secretaría de Cámara.
- 6.- Asesoría Legal.
- 7.- Sección de Tecnología de la información y la Comunicación.

Que, por Asesoría legal del TED-Pando, mediante Informe Legal OEP/TEDP/ALa.i. N° 05/2019, de fecha 10 de septiembre de 2019, en referencia a la del Tribunal Electoral Departamental de Pando, emitido por el Asesor Legal a.i. del TED-Pando, en base al Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 055/2019 justifica técnicamente que no contraviene ninguna norma jurídica en actual vigencia, por lo que es procedente su aprobación mediante Resolución expresa de la Sala Plena (MAE) del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE PANDO, EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la **FORMULACIÓN ANTEPROYECTO PROGRAMA OPERATIVO ANUAL - ELECTORAL (POA-E) y PRESUPUESTO “ELECCIONES SUBNACIONALES 2020”** del Tribunal Electoral Departamental de Pando por un presupuesto total de **BS. 3.320.244,00 (Tres Millones Trescientos Veinte Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro 00/100 BOLIVIANOS)** en base al Informe Técnico TED-PDO-SAF-JSAF N° 051/2019 e Informe Legal OEP/TEDP/ALa.i. N° 05/2019 y sus antecedentes.

SEGUNDO.- INSTRUIR a la Sección Administrativa y Financiera del Tribunal Electoral Departamental de Pando remitir la presente Resolución y los antecedentes al Tribunal Supremo Electoral en doble ejemplar y en medio magnético.

TERCERO.- INSTRUIR al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) y la Sección de Tecnología del TED-Pando publicar la presente Resolución en la página web oficial del Tribunal Electoral Departamental de Pando.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.

Abg. Lucas René Zambrana Espinoza
PRESIDENTE

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniela Deysi Vélez Quijua
VICEPRESIDENTA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Lic. Giovanna Mabel Sanguenza Suárez
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Priscila Segovia Alencar
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Abg. Daniel Julio Sotomayor Ojopi
VOCAL

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**

Ante Mí:

Abg. Ariel García Almeida
SECRETARIO DE CÁMARA

**TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL
PANDO**